

P-128458-RQ

"PALAZZO, PABLO DANIEL
S/ RECURSO DE QUEJA,
EN CAUSA N° 23.162 DE
LA CÁMARA DE APELACIÓN
Y GARANTÍAS EN LO
PENAL DE SAN MARTÍN,
SALA II".

La Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.458-RQ, caratulada:
"Palazzo, Pablo Daniel s/ recurso de queja, en causa n°
23.162 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal
de San Martín, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de San Martín, mediante el
pronunciamiento dictado el 20 de diciembre de 2016,
declaró inadmisibile el recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Pablo
Daniel Palazzo, contra la decisión de ese órgano que
confirmó la sentencia del Juzgado en lo Correccional n° 1
departamental que, en el marco de un proceso abreviado,
lo condenó a la pena única de cuatro años de prisión,
accesorias legales y costas -más declaración de
reincidencia- comprensiva de la sanción de un año de
prisión, declaración de reincidencia y costas procesales
dictada en la causa n° 3.434 de su registro, y del
remanente de tres años y dieciocho días que le restan
cumplir de la suma total de ocho años de idéntica especie
de pena, que le fue impuesta por el Tribunal en lo
Criminal n° 3 de La Plata, en causa n° 3.628 (fs. 36/38).

Para así resolver, indicó que si bien la impugnación se dedujo en tiempo y forma por quien se encuentra legitimado, y contra una sentencia definitiva en los términos del art. 482 del C.P.P., en el caso no se encuentra abastecido el monto punitivo que el art. 494 del cód. cit. requiere.

De seguido, juzgó que dicha limitación "no vulnera ninguna garantía constitucional" -con alusión a la doble conformidad judicial- en tanto es la propia Constitución provincial la que autorizó al legislador a ello -art. 161, inciso 3, apartado "a"- . En abono, citó opinión doctrinaria y precedentes de esta Corte.

Luego, y respecto de la cuestión federal argüida por la parte, sostuvo que la invocación de afectación de principios constitucionales "resulta insuficiente en el caso para considerar involucrada de manera directa e inmediata una cuestión federal", toda vez que entendió a las alegaciones defensoristas como una discrepancia con la valoración del plexo probal.

II.- Frente a ello, se alzó la señora Defensora Oficial de aquella localidad -doctora Silvia Lew- merced al recurso de queja que articuló a fs. 48/54.

En primer lugar, efectuó una reseña de los antecedentes de la causa y de las parcelas del auto denegatorio que estimó pertinentes (fs. 48/52).

De seguido, bajo el acápite que rotuló **"Motivo de la queja y fundamentos"**, transcribió el punto dedicado a la admisibilidad de la vía de inaplicabilidad de ley que intentó (v. fs. 52/53 vta., el destacado en el original).

III.- La queja no es de recibo.

Ocurre que, lejos de controvertir la decisión del *a quo* por la que se desestimó el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley, la defensa realizó una reedición de los planteos desplegados en el remedio local -precisamente, en el tramo referente a su admisibilidad- (v. fs. 52/53 vta. cit., en función de fs. 22 vta./24, "II- ADMISIBILIDAD", el destacado en el original).

En suma, el ensayo no cumple con la carga estipulada en el art. 484 del digesto adjetivo, lo que se traduce en una técnica inidónea de conformidad con el objeto y finalidad de la presentación directa (arts. 484, 486 bis y ccds. del C.P.P.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja traída por la señora Defensora Oficial de San Martín a favor de Pablo Daniel Palazzo (arts. 484, 486 bis y ccds. del C.P.P. -según ley 14.647-).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martinez Astorino

Secretario

